

VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por un Tribunal presidido por el Director general del Instituto, e integrado, como Vocales, por diez titulados superiores pertenecientes al Organismo. Los Vocales serán designados por el Director general, la mitad de ellos a propuesta de los titulares de las Subdirecciones Generales del Instituto y la otra mitad a propuesta del Comité de Empresa.

Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Tribunal.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos por el IGME.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

Si, una vez adjudicadas las becas, se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los cuatro primeros meses a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Instituto podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista a que se refiere el párrafo tercero de la presente base.

IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos, los cuales deberán desempeñarse por el becario con sujeción a las normas generales del propio personal del IGME en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc. La adjudicación de las becas no supondrá, en ningún caso, vínculo contractual alguno del becario con el IGME ni con la Administración.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por un Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y además efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-El Director, Ramón Querol Muller.

Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

ANEXO

Don, con DNI número, nacido en, provincia de, el día, sexo, estado civil, con domicilio en, provincia de, calle o plaza, número, código postal, teléfono, en posesión del título de, ante V. I.

EXPONE: Que estimando reunir, según la documentación adjunta, las condiciones exigidas en la convocatoria de ese Instituto publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día, sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de posgraduados, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

- a)
b)

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

..... a de de 1985
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España. Ríos Rosas, número 23, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20879 ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de agrios a realizar por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime» (código de identificación fiscal F-12010567) para modificar un centro de manipulación de agrios, establecido en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de agrios, establecido en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación que no han sido solicitados.

Tres.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20880 ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1985.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, y en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial lo constituyen las explotaciones de secano cultivadas en las siguientes provincias y dentro de las mismas las comarcas y las especies que se detallan en el siguiente cuadro: